



Incidencias Del Régimen Simple De Tributación En Las Personas Jurídicas En Colombia

María Camila Aguirre Montoya

Valentina Botero López

Andrés Eduardo Franco Hernández

Monografía presentada

Director

Omar Hernando Bedoya Martínez, Magíster (MSc) en Tributación y Política Fiscal

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín, Antioquia, Colombia

2024

Cita	(Aguirre Montoya, Botero López & Franco Hernández, 2024)
Referencia	Aguirre Montoya, M., Botero López, V, & Franco Hernández, A. (2024). <i>Incidencias Del Régimen Simple De Tributación En Las Personas Jurídicas En Colombia</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	

Especialización en Gestión Tributaria

Grupo de Investigación Consultorías (GICCO).



Centro de Documentación Economía

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN	8
JUSTIFICACIÓN	10
OBJETIVO GENERAL.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
CAPÍTULO 1: REFERENTE NORMATIVO.....	12
1.1. RÉGIMEN ORDINARIO.....	12
1.2. EVOLUCION DEL MONOTRIBUTO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION	20
CAPÍTULO 2: DOCTRINAS Y JURISPRUDENCIA DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN .	27
CAPÍTULO 3: INCIDENCIA FISCAL DEL REGIMEN ORDINARIO VS REGIMEN SIMPLE	31
CAPÍTULO 4: MANEJO DE IVA E IMPUESTO AL CONSUMO EN EL REGIMEN SIMPLE	41
CONCLUSIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	46

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Evolución de las Reformas Tributarias en Colombia (2012-2022).....	12
Tabla 2: Impuesto a Pagar bajo el Monotributo	21
Tabla 3: Evolución del monotributo al régimen simple de tributación	24
Tabla 4: Ingresos sociedad VAM SAS	32
Tabla 5: Gastos sociedad VAM SAS.....	32
Tabla 6: Depuración renta ordinaria VAM SAS	33
Tabla 7: Calculo anticipo de renta	34
Tabla 8: Calculo tasa mínima de tributación	34
Tabla 9: Requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación	35
Tabla 10: Grupos y tarifas del régimen simple de tributación.....	36
Tabla 11: Calculo anual régimen simple de tributación	37
Tabla 12: Resumen de impuestos bajo régimen ordinario y régimen simple de tributación VAM SAS	39

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
RST	Régimen simple de tributación
UVT	Unidad de Valor Tributario
ART	Artículo
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
RUT	Registro Único Tributario
BEPS	Beneficios Económicos Periódicos

RESUMEN

La Monografía "Incidencias del Régimen Simple de Tributación en las Personas Jurídicas en Colombia" analiza el impacto de este régimen tributario en la formalización y competitividad de las empresas en el país. El objetivo principal es evaluar las implicaciones del Régimen Simple frente al Régimen Ordinario, destacando beneficios, limitaciones y su contribución al control de la evasión fiscal.

Metodológicamente, el estudio emplea un análisis normativo y comparativo, considerando cambios legislativos desde el monotributo hasta la consolidación del Régimen Simple. Además, se analizan datos financieros de una empresa bajo ambos regímenes para determinar ventajas y desafíos prácticos.

Los resultados indican que el Régimen Simple ha facilitado el cumplimiento fiscal para pequeñas y medianas empresas, mejorando la formalización empresarial. Sin embargo, enfrenta retos como la limitada acogida en ciertos sectores y la necesidad de una mayor claridad normativa. Por otro lado, el Régimen Ordinario permite mayor flexibilidad en deducciones fiscales, siendo más adecuado para empresas con altos costos operativos.

El estudio concluye que, aunque el Régimen Simple representa una herramienta eficaz para la formalización empresarial, requiere ajustes normativos para incrementar su atractivo y aplicabilidad. La decisión entre regímenes depende de factores como estructura de costos, ingresos y necesidades administrativas de cada empresa.

PALABRAS CLAVE: Régimen Simple de Tributación, formalización empresarial, cumplimiento fiscal, comparación tributaria, Colombia, Régimen Ordinario.

ABSTRACT

The monograph "Incidences of the Simple Taxation Regime on Legal Entities in Colombia" analyzes the impact of this tax regime on the formalization and competitiveness of businesses in the country. The main objective is to assess the implications of the Simple Taxation Regime compared to the Ordinary Regime, highlighting its benefits, limitations, and contribution to tax evasion control.

Methodologically, the study applies a normative and comparative analysis, examining legislative changes from the montribute to the consolidation of the Simple Regime. Additionally, financial data from a company operating under both regimes are analyzed to identify practical advantages and challenges.

The findings reveal that the Simple Taxation Regime facilitates tax compliance for small and medium-sized enterprises, promoting business formalization. However, it faces challenges such as limited acceptance in some sectors and a need for clearer regulations. Conversely, the Ordinary Regime offers greater flexibility in tax deductions, making it more suitable for companies with high operational costs.

The study concludes that while the Simple Taxation Regime is an effective tool for fostering formalization, it requires normative adjustments to enhance its attractiveness and applicability. The choice between regimes depends on factors such as cost structure, revenues, and administrative needs of each business.

KEYWORDS: Simple Taxation Regime, formalization, taxation, Colombia, Ordinary Regime.

INTRODUCCIÓN

En Colombia la falta de oportunidades formales de empleo ha sido un problema persistente debido a diferentes factores como la baja inversión en ciertos sectores o la baja productividad laboral, baja educación y capacitación, acceso limitado a servicios financieros, regulaciones laborales o simplemente por cultura y tradiciones. Esto ha representado un gran desafío en el desarrollo económico y social para Colombia, la cual tiene una serie de impactos negativos en la economía y sociedad como menor recaudación fiscal, precariedad laboral, competencia desleal, inestabilidad económica, desigualdad, etc. Todo esto ha preocupado a los diferentes sectores de la economía, en donde se han creado algunas estrategias para disminuir cada vez más la informalidad, como por ejemplo educación, capacitación, inclusión financiera, emprendimiento formal, dialogo con el sector, simplificación de regulación e incentivos fiscales.

Según el DANE: La informalidad económica

“Para el total nacional, en el trimestre móvil diciembre 2023 - febrero 2024 la proporción de ocupados informales fue 56,3%, lo que significó una disminución de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (57,8%).” (DANE, 2024)

En este contexto, en Colombia se implementó la ley 1819 del 2016, en donde se creó el monotributo con el objetivo principal de controlar la evasión tributaria y la formalidad de los comerciantes; Sin embargo, este tipo de tributación no fue acogida de la mejor manera, ya que los pertenecientes a estos sectores les pareció un poco desafiante.

Pero para el estado el tema de la informalidad en temas tributarios le sigue preocupando y busca apoyar y orientar cada vez más este sector, por esta razón al ver que el monotributo no fue acogido de la mejor manera, creó el régimen simple de tributación con la ley 1943 de 2018, reglamentado con el decreto 1468 de agosto del 2019, como una medida para promover la formalización de diferentes grupos económicos establecidos en el artículo 905 y 908 del estatuto tributario como un modelo alternativo.

Debido a lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de investigar en profundidad las incidencias del régimen simple de tributación desde 2016 con el monotributo hasta la actualidad, en la formalización de personas jurídicas, evaluando los beneficios y desafíos experimentados por aquellos que optan por formalizarse.

Además, es necesario examinar el nivel de cumplimiento tributario que ha logrado el estado con la implementación de este régimen, comparándolo con el régimen ordinario. Esto permitirá identificar las posibles mejoras en la implementación del régimen simple de tributación para aumentar su efectividad y relevancia en el contexto económico y social actual.

Para el desarrollo del presente trabajo se evaluará la historia del régimen simple de tributación en Colombia, analizando las incidencias de su implementación para las personas jurídicas, se estudiarán los cambios regulatorios, las tendencias de cumplimiento y los efectos de su implementación para el recaudo fiscal y el comportamiento de aquellos que lo aplican.

JUSTIFICACIÓN

La formalización de personas naturales y jurídicas es crucial para el desarrollo económico de Colombia. Incentivar esta formalización no solo incrementa el recaudo fiscal, sino que también promueve un entorno empresarial más competitivo. En este contexto, se introduce el régimen simple de tributación (RST), que busca reducir las cargas tributarias y facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales. Este enfoque es esencial para fomentar la innovación y el crecimiento empresarial en un mercado cada vez más dinámico y tecnológico.

La creación de seis grupos de aplicación dentro del RST refleja una intención de adaptarse a las diversas realidades del sector empresarial colombiano, desde pequeños comercios hasta profesionales independientes. Sin embargo, la implementación del régimen ha enfrentado desafíos, como la legalización del sector informal y la evasión fiscal. Estas dificultades resaltan la importancia de clarificar las normas y garantizar que los contribuyentes comprendan su situación dentro del sistema tributario.

La sentencia C-540 de 2023, que aborda desigualdades en las tarifas entre grupos de contribuyentes, evidencia la necesidad de un marco tributario equitativo. La propuesta de establecer tarifas que reflejen el impacto social de las actividades es un paso hacia una mayor justicia fiscal, garantizando que todos los contribuyentes sean tratados de manera justa.

Los estudios realizados, como los de Cifuentes y Castro, destacan que, aunque ha habido un aumento en la adhesión al RST, la tasa de cumplimiento sigue siendo baja. Esto sugiere que se requieren esfuerzos adicionales en la educación y capacitación de los contribuyentes para que comprendan las ventajas del régimen. La evaluación continua de este modelo es esencial para adaptarlo y optimizarlo, lo que a su vez contribuirá a la formalización de más negocios y a un entorno económico más robusto.

En última instancia, la justificación del RST radica en su potencial para impulsar el crecimiento económico, fomentar la creación de empleo y facilitar la inclusión financiera de sectores que tradicionalmente han estado en la informalidad. Este análisis no solo busca entender el impacto actual del régimen, sino también servir como base para futuras investigaciones y discusiones sobre la optimización del sistema tributario colombiano.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las incidencias del régimen simple de tributación en las personas jurídicas en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el impacto del fracaso del Monotributo sustituido por el Régimen Simple de Tributación.
- Evaluar la efectividad y nivel de aceptación del Régimen Simple de Tributación en la formalización de personas jurídicas.
- Exponer el alcance del Régimen Simple de Tributación en la reducción de la informalidad.
- Identificar los sectores económicos que han experimentado mayores beneficios al acogerse al régimen simple de tributación.
- Comparar la carga tributaria entre el Régimen Simple de Tributación y el régimen tributario ordinario en Colombia, destacando las diferencias en los impuestos pagados y su impacto en la rentabilidad y competitividad empresarial.

CAPÍTULO 1: REFERENTE NORMATIVO

1.1. RÉGIMEN ORDINARIO

Antes de la implementación del régimen simple, Colombia contaba con un sistema tributario complejo, que incluía una variedad de impuestos, contribuciones y regímenes especiales.

Este sistema era especialmente difícil de comprender y cumplir para los pequeños empresarios y emprendedores, quienes carecían de recursos y conocimientos particularmente en materia tributaria. La complejidad del sistema tributario incentivaba la informalidad económica, ya que muchos pequeños empresarios optan por operar fuera del sistema formal para evitar las cargas administrativas y financieras asociadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La informalidad económica conllevaba una serie de consecuencias negativas, como la pérdida de ingresos fiscales para el Estado, la falta de acceso a servicios financieros y de seguridad social para los trabajadores informales.

La complejidad del sistema tributario también facilitaba la falta de información de ingresos por parte de los pequeños empresarios, quienes podían manipular o declarar información menor a sus ingresos para reducir su carga tributaria.

El régimen ordinario de tributación en Colombia no tiene una única fecha de creación, ya que se ha desarrollado a lo largo de varias reformas tributarias. Sin embargo, se puede señalar que el marco normativo que lo regula ha evolucionado significativamente desde la promulgación del Estatuto Tributario en 1989 (Decreto 624), que consolidó muchas de las normas tributarias existentes hasta ese momento.

Desde entonces, ha habido numerosas reformas y cada reforma ha ajustado y actualizado el régimen ordinario, adaptándolo a las necesidades económicas y sociales del país. Por lo tanto, aunque el marco base se estableció en 1989, el régimen ha sido objeto de cambios continuos en los años posteriores.

A continuación, podemos ver el paso del régimen ordinario en las diferentes reformas tributarias durante los últimos 10 años y los cambios significativos que se han presentado.

Tabla 1: Evolución de las Reformas Tributarias en Colombia (2012-2022)

LEY	ART	TEMA	RESUMEN
Ley 1607 de 2012	Art 14	Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados	Sera como mínimo la que resulte al aplicar la tabla de retención mencionada en el artículo anterior.

Art 20	Impuesto sobre la renta para la equidad cree	A partir del 1 de enero de 2013, se establece el impuesto sobre la renta para la equidad (cree), que es un aporte de sociedades y personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, destinado a beneficiar a los trabajadores, fomentar la generación de empleo y apoyar la inversión social.
Art 20 p-3	Las sociedades declaradas como zonas francas	A partir de 2013, las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, así como aquellas que hayan solicitado su calificación, seguirán sujetas a la tarifa del impuesto sobre la renta del artículo 240-1 del E.T. estas sociedades continuarán pagando aportes parafiscales y cotizaciones según diversas leyes, y no serán responsables del impuesto sobre la renta para la equidad (cree).
Art 21	Hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad	Lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable.
Art 38 al 70	Impuesto sobre las ventas	Se reducen las tarifas de siete a tres (0%, 5% y 16%). La retención en la fuente se baja del 50% al 15%.
Art 71 al 83	Impuesto nacional al consumo	Desde el 1° de enero de 2013, se establece un impuesto nacional al consumo que grava la venta y prestación de servicios como telefonía móvil, vehículos, aeronaves, embarcaciones y servicios de restaurantes.
Art 84	Sede efectiva de administración	Se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades con sede de administración en Colombia, domicilio principal en el país o constituidas según sus leyes. La sede efectiva es donde se toman decisiones clave. No se considera nacional solo por reuniones de junta en Colombia. La DIAN decidirá sobre la sede en casos de fiscalización. "sede efectiva de administración" y "sede de dirección efectiva" son equivalentes.
Art 86	Establecimiento permanente.	Un establecimiento permanente en Colombia es un lugar fijo donde una empresa extranjera realiza actividades, incluyendo sucursales y oficinas. También se considera si alguien actúa en su nombre y puede cerrar contratos.
Art 94	Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras	A partir de 2013, la tarifa sobre la renta gravable de sociedades anónimas, limitadas y entidades asimiladas es del 25%. Las rentas de sociedades extranjeras que no están atribuibles a sucursales o establecimientos permanentes se gravan al 33%. Esto se establece sin perjuicio de otras disposiciones especiales del estatuto.
Art 91	Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales	El superávit de capital por prima en colocación de acciones o cuotas se considera parte del aporte y sigue las mismas reglas tributarias que el capital. No generará ingreso tributario ni costo fiscal al emitir acciones o cuotas.
Art 92	Determinación de los dividendos y participaciones no gravados	A partir del 1 de enero de 2013, las utilidades obtenidas por una sociedad que pueden ser distribuidas no se consideran ingreso constitutivo de renta ni de ganancia para efectos de determinar beneficios.

	Art 106	Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras	Se establece una tarifa única del 10% sobre las ganancias ocasionales de sociedades anónimas, limitadas y entidades asimiladas, así como de sociedades y entidades extranjeras.
	Art 118	Costos y deducciones	Las operaciones a las cuales se les apliquen las normas de precios de transferencia no están cobijadas con las limitaciones a los costos y gastos previstos en este estatuto.
	Art 319-3	Fusiones y escisiones adquisitivas	Se consideran fusiones y escisiones no vinculadas cuando las entidades participantes o la entidad escidente y las beneficiarias no están vinculadas entre sí. Para determinar la vinculación, se aplicarán los criterios del artículo 260-1 del estatuto.
Ley 1739 de 2014	Art 1	Impuesto a la riqueza	Por los años 2015, 2016, 2017 y 2018 crease un impuesto extraordinario denominado el impuesto a la riqueza.
	Art 5	Tarifa del impuesto a la riqueza	Para los años mencionados se establece una tabla que determina la tarifa según la base gravable.
	Art 11	Base gravable impuesto sobre la renta para la equidad cree	La base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad (cree) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, se establecerá restando de los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, las devoluciones rebajas y descuentos y de lo así obtenido se restarán los que correspondan a los ingresos no constitutivos de renta.
	Art 17	La tarifa sobre el impuesto sobre la renta para la equidad cree	A partir del periodo gravable 2016, la tarifa será del 9%.
	Art 21	Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad cree	Crease por los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 la sobretasa del impuesto sobre la renta cree.
	Art 22	Tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad cree	La sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad (cree) será la resultante de aplicar la correspondiente tabla según cada periodo gravable, a la base determinada de conformidad con el artículo 22 y siguientes de la ley 1607 de 2012 o la que lo modifique o sustituya
	Art 33	Impuesto mínimo alternativo simple IMAS de empleados.	El impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, que en el respectivo año o periodo gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 unidades de valor tributario (UVT), y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 unidades de valor tributario (UVT), el cual es calculado sobre la renta gravable alternativa
Ley 1819	Art 20	Contratos de colaboración empresarial	Tales contratos como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

de 2016	Art 22	Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios	En el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimiento y medición establecidos por la ley.
	Art 28	Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad	Los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o periodo gravable con excepciones puntuales que determine la ley y que su manejo fiscal generaría diferencias.
	Art 39	Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad	Los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o periodo gravable con excepciones puntuales que determine la ley y que su manejo fiscal generaría diferencias.
	Art 61	Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad	Las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o periodo gravable con los requisitos que establece el estatuto tributario.
	Art 63	Limitación de deducciones.	Serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio: el 1% para atenciones a clientes, proveedores y empleados como regalos y cortesías. Y los pagos salariales siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos.
	Art 67	Deducción especial del impuesto sobre las ventas.	A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho deducir para la base gravable del impuesto el valor pagado por concepto del IVA en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.
	Art 78	Concepto de obsolescencia	Se entiende como la pérdida parcial de valor de los activos depreciables y para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, no será deducible sino hasta el momento de la enajenación de dichos bienes.
	Art 93	Gastos no susceptibles de deducción	Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrá ser tratados como costos ni capitalizados.
	Art 95	Base y porcentaje de la renta presuntiva	Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3.5% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.
	Art 99	Rentas exentas a partir del año gravable 2018	A partir del 1 de enero de 2018 sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del estatuto tributario.
Art 100	Tarifa general para personas jurídicas	La tarifa general del impuesto sobre la renta para el año 2017 será del 34% y para el año 2018 será del 33%.	

	Art 100 p-2	Sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario año 2017	En el año 2017 se deberá liquidar una sobretasa por encima de los 800.000.000 por una tarifa del 6% y 4% para el 2018.
	Art 106	Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256, 257 del estatuto tributario	Los descuentos tomados en conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.
	Art 277	Término general de firmeza de las declaraciones tributarias	Se establecen varios lineamientos sobre la firmeza de las declaraciones, pero la común y más aplicable sería la firmeza si dentro de los 3 años siguientes no se recibe un requerimiento especial por parte de la administración y se cuentan a partir de la fecha de la declaración presentada.
Ley 2010 de 2019	Art 53	Impuesto complementario o de normalización tributaria.	Este artículo permite que los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales puedan regularizar su situación a través de un proceso de normalización, con incentivos que incluyen la reducción de sanciones y la posibilidad de liquidar obligaciones pendientes en condiciones favorables. Para el 2020 como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al patrimonio y será del 15%.
	Art 77	Compañías holding colombianas (CHC)	Las sociedades de holding colombianas (CHC) pueden acogerse al régimen si tienen al menos 10% de participación en dos o más sociedades, tres empleados y dirección en Colombia, e informan a la DIAN. Beneficios: exención de dividendos de entidades no residentes y de ganancias ocasionales por venta de participaciones en estas. Deben respaldar documentalmente sus rentas exentas y decisiones en Colombia.
	Art 86	deducción de impuestos pagados y otros	Se centra en la devolución de saldos a favor en el impuesto sobre la renta. Este artículo establece un procedimiento para que los contribuyentes puedan solicitar la devolución de saldos a favor que hayan acumulado, promoviendo la eficiencia en el manejo de estos saldos. Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado dentro del año gravable.
	Art 87	Deducciones por contribuciones a educación empleados	La normativa establece que las siguientes deducciones fiscales serán aceptadas, siempre que estén debidamente soportadas: inversiones en educación inicial, programas de becas y créditos condonables, aportes a instituciones educativas.
	Art 88	Deducción del primer empleo	Se puede deducir el 120% de los pagos por concepto de salario a los empleados menores de 28 años siempre y cuando sea su primer empleo

	Art 90	Base y porcentaje de la renta presuntiva	Se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3.5% del patrimonio líquido, para el año 2020 se reducirá al 0.5% y 0% a partir del 2021
	Art 91	Rentas exentas a partir del año gravable 2019	Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del estatuto tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del estatuto tributario
	Art 92	Tarifas generales para personas jurídicas	La tarifa general del impuesto sobre la renta para el año 2020 es del 32%, 31% para el año gravable 2021 y del 30% a partir del año gravable 2022
	Art 96	Eliminación de descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta	Se adiciona el artículo 259-2 al Estatuto Tributario, que establece la eliminación de descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta a partir del año gravable 2020, salvo los que se mencionan en los artículos 115, 254, 255, 256, 256-1, 257, 257-1 y 258-1 del mismo estatuto, así como el artículo 104 de la Ley 788 de 2002 y los descuentos para las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC).
Ley 2155 de 2021	Art 2	Impuesto de normalización tributaria	Impuesto del 17% para 2022 sobre activos omitidos o pasivos inexistentes.
	Art 7	Tarifa general para personas jurídicas	Incremento al 35% para personas jurídicas, con una sobretasa del 3% para instituciones financieras hasta 2025.
	Art 16	Beneficiario final en personas jurídicas	Introduce la obligación de identificar a la persona natural que actúa como beneficiario final de una persona jurídica. Esto incluye a cualquier persona que posea más del 5% de capital o de derechos de voto, o que controle directa o indirectamente a la empresa
	Art 17	Registro único de beneficiarios finales. RUB	Cuando el obligado por el registro único de beneficiarios finales a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del estatuto tributario.
	Art 14	Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación	La factura del impuesto sobre la renta se notificará en la página web de la DIAN. Si el contribuyente está en el RUT y tiene un correo registrado, también recibirá la notificación por email. La falta de envío adicional no invalida la notificación.
	Art 13	Facturación electrónica	Establece el uso obligatorio de la facturación electrónica como herramienta para control fiscal.
	Art 20	Programa ingreso solidario	Se extiende el programa ingreso solidario hasta diciembre de 2022, para brindar apoyo monetario a hogares en condición de pobreza.

	Art 24	Incentivo para la creación de empleo	Se crea un incentivo para empleadores que contraten jóvenes entre 18 y 28 años, con un aporte estatal del 25% de un salario mínimo por cada nuevo empleo.
	Art 42	Tarifa del régimen simple de tributación	Establece las tarifas del régimen simple de tributación para personas jurídicas en función de sus ingresos brutos anuales y actividad económica.
	Art 45	Reducción de sanciones y tasa de interés	Para los pagos realizados hasta el 31 de diciembre de 2021, se reduce el valor de las sanciones al 20% y la tasa de interés moratoria al 20% de la tasa de interés corriente
	Art 46	Conciliación contencioso-administrativa	La DIAN está facultada para conciliar sanciones en procesos contenciosos, ofreciendo una reducción de hasta el 80% en sanciones e intereses
	Art 47	Terminación por mutuo acuerdo	Permite finalizar por mutuo acuerdo los procesos administrativos sancionatorios en la DIAN, con una reducción del 80% en sanciones e intereses, siempre que el contribuyente pague el 100% del impuesto y el 20% de las sanciones restantes
	Art 48	Principio de favorabilidad en etapa de cobro	La DIAN puede aplicar el principio de favorabilidad para reducir sanciones en etapa de cobro, permitiendo al contribuyente solicitar una reducción en las sanciones si paga el total de la deuda tributaria
	Art 51	Beneficio de auditoria	La declaración quedara en firme si dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de presentación no se hubiere notificado emplazamiento o requerimientos especiales
Ley 2277 de 2022	Art 2	Renta exenta para personas naturales	Modifica el límite de renta exenta en pagos laborales al 25%, con un tope anual de 790 UVT.
	Art 3	Tarifa de dividendos para personas naturales	Los dividendos percibidos por residentes integran la base gravable del impuesto a la renta, aplicándose las tarifas del artículo 241.
	Art 6	Depuración de renta líquida gravable	Se define la renta líquida gravable para aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta, sumando las rentas líquidas cedulares obtenidas en rentas de trabajo, capital, pensiones, y dividendos y participaciones.
	Art 10	Tarifa general para personas jurídicas	Fija la tarifa general en el 35% para empresas, con un recargo adicional para instituciones financieras que llega al 40% en algunos periodos.
	Art 10 p-3	Sobretasas para sectores específicos	Se incluyen sobretasas para sectores de extracción de recursos naturales como el carbón y el petróleo. Este cambio introduce una tributación variable, con puntos adicionales que van del 0% al 15% en función del precio del mercado
	Art 10 p-6	Tasa mínima de tributación	Se establece una tasa mínima de tributación del 15% para las personas jurídicas en Colombia.
	Art 11	Tarifa para usuarios de zona franca	Para efectos de la determinación de los impuestos sobre la renta se estipulan en las tablas del art 240-1 del E. T

Art 12	Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales	Los dividendos a sociedades nacionales, de utilidades no constitutivas de renta, tendrán una retención del 10% sobre la renta, trasladable a personas naturales o inversionistas residentes en el exterior.
Art 13	Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	La tarifa del impuesto sobre la renta para dividendos pagados a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del 20% si provienen de utilidades no constitutivas de renta ni ganancia ocasional.
Art 14	Descuentos tributarios y limitación	La ley establece un límite del 3% anual para los beneficios y estímulos tributarios sobre la renta líquida ordinaria
Art 19	deducción de impuestos pagados y otros	Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable, en el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable.
Art 20	Aporte voluntario en la declaración de renta	Los contribuyentes pueden hacer un aporte voluntario destinado a programas de reducción de pobreza extrema y apoyo a personas con discapacidades, sin beneficios tributarios.
Art 25	Retención en pagos con tarjetas	Los pagos a personas naturales no responsables de IVA, realizados mediante tarjetas, no estarán sujetos a retención en la fuente de impuesto sobre la renta.
Art 28	Deducción transitoria para inversiones	Otorga a personas naturales y jurídicas nacionales una deducción transitoria sobre inversiones destinadas a proyectos en zonas afectadas por el conflicto (ZOMAC), permitiendo deducir estos valores del impuesto sobre la renta hasta un cierto límite y por tiempo limitado.
Art 30	Ganancias ocasionales exentas	Están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales: las primeras 13,000 UVT de un inmueble de vivienda, las primeras 6,500 UVT de otros bienes inmuebles, las primeras 3,250 UVT de asignaciones por herencia o legado, el 20% de bienes recibidos por herencias y donaciones, hasta 1,625 UVT. También están exentos libros, ropa, utensilios de uso personal y mobiliario de la casa del causante

Fuente: Elaboración Propia

La estructura básica del cálculo del impuesto de renta bajo el régimen ordinario sigue una estructura lógica y secuencial bajo los conceptos fiscales específicos y mencionados

anteriormente. Comenzamos con la totalidad de los ingresos netos teniendo en cuenta las devoluciones, rebajas, y descuentos de los otros ingresos ordinarios y extraordinarios, luego calculamos la renta líquida gravable restando los costos y gastos que son procedentes de la generación de los ingresos. Para calcular el impuesto se toma como base gravable la renta líquida gravable y se aplica la tarifa que este estipulada en las normas vigentes y esto nos da como resultado el impuesto neto de renta.

1.2.EVOLUCION DEL MONOTRIBUTO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

La primera ley que buscaba reglamentar a las personas naturales y profesiones liberales en el país dio lugar a un modelo llamado monotributo, el cual marcó un hito en la forma como se aborda la tributación en Colombia.

EL MONOTRIBUTO en Colombia fue concebido como una solución innovadora dentro del panorama tributario, establecido a partir del 1 de enero de 2017, en el marco de la reforma tributaria contenida en la Ley 1819 de 2016 con el artículo 165, el cual adiciono al estatuto tributario el libro octavo el cual inicia en el Artículo 903 del ET. Este régimen fue creado con el propósito de sustituir el impuesto sobre la renta y otros tributos complementarios para aquellos contribuyentes que decidieran acogerse voluntariamente y que cumplieran con los requisitos estipulados en la norma. El Monotributo busca dinamizar la economía al facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de pequeños comerciantes y productores, permitiéndoles realizar el pago de sus impuestos mediante una cuota mensual ajustada a sus ingresos y compras. Este enfoque simplificado no solo promueve la formalización de los pequeños negocios, sino que también reduce la carga administrativa asociada al cumplimiento tributario, ofreciendo una alternativa más accesible y sostenible para el crecimiento de este sector fundamental en la economía colombiana.

Requisitos para pertenecer al monotributo:

- Ingresos brutos entre 1.400 y 3.500 UVT (Unidad de Valor Tributario).
- Actividad económica en un establecimiento con área ≤ 50 m².
- Elegibilidad para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).
- Actividades económicas específicas (comercio al por menor y servicios de peluquería), únicamente para personas naturales.

Componentes:

- Nacional: Financiación del aseguramiento en salud y riesgos laborales para no asalariados.
- Social (BEPS): Ahorro para la vejez y seguros complementarios.

Categorías:

- Dependiendo de los ingresos, se establecen diferentes categorías de contribuyentes, lo que determina el monto a pagar.

Beneficios:

- Simplificación en la declaración y pago de impuestos.
- Facilita la formalización de pequeños negocios.

Tabla 2: *Impuesto a Pagar bajo el Monotributo*

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor a pagar por concepto	Componente del impuesto	Componente del aporte a Beps
	Minimo	Maximo			
A	46000000	70000000	530000	398000	133000
B	70000001	93000000	796000	630000	166000
C	93000001	116000000	1061000	862000	199000

Fuente: Elaboración Propia

EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN fue creado por la Ley 1943 de 2018, a partir del 1° de enero de 2019, y se establece en los artículos 903 al 916 de dicha ley. Su objetivo es reemplazar el antiguo régimen de monotributo, proporcionando una alternativa más eficiente y menos costosa para los pequeños contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promoviendo la formalización de sus actividades económicas. El régimen incluye un impuesto unificado que sustituye el impuesto sobre la renta, integrando el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio, además de los aportes del empleador a pensiones mediante el mecanismo del crédito tributario, con la finalidad de reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este sistema.

A partir del artículo 904 hasta el 916 de la presente ley se establece que el hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación es la obtención de ingresos que puedan incrementar el patrimonio. Su base gravable comprende la totalidad de los ingresos brutos percibidos en el periodo correspondiente. El sujeto pasivo deberá cumplir con ciertos requisitos para pertenecer a este régimen, principalmente estar inscrito en el RUT. Además, se aclara que el procedimiento, las sanciones y la firmeza de las declaraciones siguen las reglas del Estatuto Tributario.

Luego con la Ley 2010 del 2019 en el párrafo 4 habla sobre quienes:

“Serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.” (LEY 2010, 2019)

Posteriormente, con ley 2277 del 2022 y su respectiva reforma tributaria realizó cambios en relación con los servicios profesionales de consultoría y científicos, donde el componente intelectual tiene mayor relevancia que el material, así como los servicios de profesiones liberales, se había propuesto inicialmente excluir este grupo, eliminando el grupo 3 correspondiente a dichos servicios. No obstante, durante las discusiones, se reconsideró esta propuesta y se implementaron varias modificaciones. Una de ellas se encuentra en el artículo 42 de la Ley de Reforma Tributaria, que agrega un inciso al numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario. Esta modificación establece un nuevo límite para los servicios profesionales, de consultoría y científicos, donde predomina el aspecto intelectual, incluyendo también a los profesionales liberales. Según esta normativa, estos profesionales solo podrán ser contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE si sus ingresos brutos, tanto ordinarios como extraordinarios, no superan las 12.000 UVT en el año fiscal anterior. Este cambio es significativo, ya que, en 2022, el límite de ingresos para que estos profesionales pudieran acogerse al régimen SIMPLE era de 100.000 UVT

A continuación, examinaremos estadísticas claves las cuales permitirán comprender la acogida que este tipo de modelo ha tenido en Colombia.

En el año 2019, se observa que el 71% de las personas ya estaban vinculadas directamente a través del Registro Único Tributario (RUT), mientras que el 29% restante no estaba inscrito en el RUT. Esto indica que un número significativo de empresarios ya había ingresado a la formalidad tributaria mediante el régimen simple. Dentro de este 29% de empresarios sin RUT, se constata que el 23% tenía ingresos económicos que, según la información exógena reportada ante la DIAN, indicaban que cumplían con el nivel requerido para presentar declaración tributaria al cierre del año.

Las principales ciudades de Colombia que han tenido una mayor participación en la tributación del régimen simple son: Bogotá DC, con el 41%; Medellín, con el 10%; Cali, con el 6%; Cartagena y Barranquilla, con el 5% cada una; Pereira y Bucaramanga, con el 3% cada una; Manizales, con el 2%; y Envigado, Ibagué, Armenia y Cúcuta, con el 1% cada una. Esta distribución muestra un claro desequilibrio debido a la falta de información proporcionada a la ciudadanía y la escasa aceptación por parte de los contribuyentes

De conformidad con la información de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, durante el año 2019, por medio del Formulario 2593 (anticipos del RST) único disponible durante este año, se recaudaron \$72.881.443.000. (DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2019)

En el año 2019, las tarifas que se liquidaron, se distribuyeron por lo diferentes grupos mencionados en el Art 908 del estatuto tributario: el 51% correspondió al grupo 3, que comprende actividades donde prevalece el factor intelectual sobre el material; el 32% al grupo 2, que abarca actividades donde prevalece el factor material sobre el intelectual; el 4% al grupo 1, conformado por los

contribuyentes de tiendas pequeñas y peluquerías; y el restante 8% corresponde a los grupos de transporte y restaurantes, que cotizaban a una tarifa del 0%.

Los principales sectores económicos que aportaron a este sistema fueron actividad profesional o científica, comercio, personal de la salud, industria manufacturera y el de construcción.

Otro punto analizar corresponde a las cifras proporcionadas por la DIAN con corte a diciembre 2022, un año importante debido a que se radicó y aprobó la ley 2277 del 2022. Los resultados de esta ley serán evidentes en el avance 2023, pero es interesante revisar las cifras antes de esta aplicación.

Para el 2022, la DIAN registraba 42.367 personas jurídicas y 33,905 personas naturales inscritas en el régimen simple de tributación, para un total de 76.272 contribuyentes. Del total de inscritos, el 12% lo hizo en 2019, el 21% en 2020, el 25% en 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2022, el 42% del total de contribuyentes se inscribió. Esto sugiere que la reforma aprobada con la ley 2277, que incluye el nuevo esquema del régimen simple de tributación, se ha convertido en un modelo más atractivo para las personas naturales. Es importante destacar que más de 42.000 contribuyentes que optaron por el régimen simple de tributación no contaban con RUT.

Durante este año, más del 50% de las inscripciones de nuevos contribuyentes correspondieron al régimen simple de tributación (RST), dentro de los cuales el 48% son personas jurídicas y el 52% personas naturales. La aplicación de este nuevo modelo de tributación se refleja en el aumento de la participación de las diferentes ciudades con respecto a años anteriores. Además, los departamentos con mayor participación fueron Bogotá D.C., Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Cundinamarca, Bolívar y Santander.

Es destacable cómo las actividades económicas más representativas en este régimen abarcan una amplia gama de sectores, lo que refleja su flexibilidad y aplicabilidad a diferentes tipos de negocios y profesiones. Desde actividades profesionales y científicas hasta comercio, industria manufacturera, servicios administrativos y de apoyo, entre otros, el régimen simple de tributación ha logrado atraer a una diversidad de contribuyentes.

Se presenta un resumen comparando la transición del monotributo al régimen simple de tributación.

Tabla 3: Evolución del monotributo al régimen simple de tributación

Aspecto	Ley 1819 de 2016 (Monotributo) Art: 903 al 908 ET de la fecha	Ley 1943 de 2018 (Régimen Simple) declarada Inexequible Sentencia C-481/19 (ART 903-916)	Ley 2277 de 2022 (Régimen Simple de Tributación) (ART 903-916)
Objetivo	Facilitar el cumplimiento tributario de pequeños comerciantes.	Simplificar y reducir las cargas tributarias de contribuyentes pequeños y medianos.	Impulsar la formalización, competitividad y crecimiento de las empresas.
Régimen de Monotributo	Establecimiento de un régimen simplificado para pequeños contribuyentes con tarifas fijas.	Mantenimiento del Monotributo con ajustes en tarifas y condiciones de acceso.	Eliminación del Monotributo y establecimiento del RST como nuevo marco tributario.
Grupos de Contribuyentes	No establece grupos específicos; aplica de forma general.	Clasificación general para micro y pequeñas empresas.	Se divide en seis grupos específicos según actividad económica.
Tipo de Contribuyente	Personas naturales con actividades comerciales menores.	Micro y pequeñas empresas.	Personas naturales y jurídicas en actividades económicas categorizadas.
Límite de Ingresos	Entre 1.400 y 3.500 UVT.	Hasta 80.000 UVT.	Hasta 100.000 UVT.
Características	Tarifa fija, procedimientos simplificados.	Tarifa variable según grupo de contribuyentes.	Seis grupos de aplicación con condiciones específicas para cada uno.
Hecho Generador	Realización de actividades comerciales.	Obtención de ingresos por actividades económicas.	Obtención de ingresos por actividades económicas.

Aspecto	Ley 1819 de 2016 (Monotributo) Art: 903 al 908 ET de la fecha	Ley 1943 de 2018 (Régimen Simple) declarada Inexequible Sentencia C-481/19 (ART 903-916)	Ley 2277 de 2022 (Régimen Simple de Tributación) (ART 903-916)
Base Gravable	Ingresos brutos del contribuyente.	Ingresos netos.	Ingresos netos.
Tarifa	Tarifa fija, establecida en función del grupo de actividad. Entre 16 UVT y 32 UVT	Tarifa progresiva entre 1,8% y 11,6% sobre ingresos brutos.	Tarifa progresiva entre 1,2% y 14,5% sobre ingresos brutos.
Periodicidad de Pagos	Anual.	Bimestral.	Anticipos bimestrales y declaración anual.
Beneficios Adicionales	Ahorro para la vejez y cobertura social a través de BEPS o ARL.	Descuentos por cumplimiento y reducción de cargas administrativas.	Beneficios por formalización y menores cargas tributarias.
Retención en la Fuente	Exenta.	Se aplican las normas generales de retención.	Se aplican las normas generales de retención.
Obligaciones Contables	Registros simplificados (libro de ingresos y gastos).	Registro de ingresos y gastos.	Registro de ingresos y gastos, requisitos de contabilidad simplificada.
Actividades Permitidas	Comercio al por menor y peluquería (CIU 47 y 9602).	Actividades comerciales, industriales y de servicios.	Actividades económicas categorizadas en grupos específicos.
Exclusiones	Entidades sin ánimo de lucro y grandes contribuyentes.	Grandes contribuyentes y ciertos sectores regulados.	Entidades sin ánimo de lucro y ciertos sectores específicos.
Sujeto Pasivo	Contribuyentes que realicen actividades comerciales.	Persona natural o jurídica que obtenga ingresos.	Personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas.

Aspecto	Ley 1819 de 2016 (Monotributo) Art: 903 al 908 ET de la fecha	Ley 1943 de 2018 (Régimen Simple) declarada Inexequible Sentencia C-481/19 (ART 903-916)	Ley 2277 de 2022 (Régimen Simple de Tributación) (ART 903-916)
Responsabilidad ante la DIAN	Registro en el RUT y cumplimiento de obligaciones tributarias.	Responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones tributarias.	Inscripción en el RUT y al día con obligaciones tributarias, de seguridad social, y Facturadores Electrónicos
Consideraciones	Se requiere educación fiscal para asegurar el éxito del régimen.	Necesidad de adaptación y capacitación de los contribuyentes.	Evaluación continua del régimen y adaptación a cambios económicos.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO 2: DOCTRINAS Y JURISPRUDENCIA DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Este estudio tiene como objetivo analizar las doctrinas y jurisprudencias relevantes que han surgido en torno al régimen simple de tributación en Colombia. A través de un análisis detallado de la doctrina y las interpretaciones de entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Consejo de Estado, se pretende clarificar aspectos interpretativos y normativos del régimen. Este análisis abordará temas clave, como las retenciones en la fuente, los descuentos tributarios, los pagos de dividendos, así como una demanda de inconstitucionalidad relacionada.

Doctrinas sobre el régimen simple de tributación

Alba Gómez, Alejandro Rusinque y Alberto Posada de la firma PwC destacan que: *“Las modificaciones recientes del Régimen Simple en Colombia se orientan a facilitar la formalización de profesiones liberales, ampliando el acceso y aliviando la carga fiscal”* (Gómez, Rusinque, & Posada, 2024)

Las recientes modificaciones al Régimen Simple de Tributación (RST) en Colombia buscan flexibilizar el régimen para incluir a profesiones liberales, pero han generado incertidumbre y desafíos legales. Se establecieron límites de ingresos de 508 millones de pesos y tarifas más altas para estos profesionales, lo cual motivó demandas de equidad, al percibirse como discriminatorio frente a otros contribuyentes. La Corte Constitucional declaró inexecutable estas tarifas, volviendo a las originales de la Ley 2155 de 2021. Esto crea dudas sobre si los profesionales liberales recibirán devoluciones de pagos adicionales y sobre la correcta aplicación retroactiva de la norma.

Además, persisten ambigüedades sobre los anticipos bimestrales que deben realizar, ya que la DIAN indicó que deberían estar sujetos a las tarifas originales, aunque está pendiente una clarificación adicional de la Corte Constitucional. Ante estos cambios, los contribuyentes en el RST, en particular los profesionales liberales, deben seguir de cerca las decisiones futuras y la normativa de la DIAN para evitar cargas impositivas imprevistas y cumplir adecuadamente sus obligaciones.

Por otro lado, En un artículo de Portafolio, Daniel Hernández Naranjo (2024) aborda la propuesta del Ministerio de Hacienda de eliminar el Régimen Simple de Tributación (RST) como parte de la Ley de Financiamiento 2025. Esta decisión ha generado controversia, ya que el RST ha permitido a pequeñas empresas y emprendedores simplificar sus cargas fiscales. Lisandro Junco, exdirector de la DIAN, enfatiza que la eliminación podría afectar la formalización de empresas, regresando a muchos a la informalidad y reduciendo los ingresos fiscales. La propuesta se considera también como un retroceso para la economía popular. *“La eliminación de este sistema podría revertir los avances logrados en la formalización”* (Hernandez Naranjo, 2024)

El Oficio 607 de 2021 de la DIAN responde a la consulta sobre si los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación que se dedican exclusivamente al expendio de comidas y bebidas, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, están obligados a practicar la retención en la fuente de IVA prevista en el numeral 9 del artículo 437-2 del mismo Estatuto. En su respuesta, la DIAN aclara que:

“...El parágrafo 4 del artículo 437 *ibidem* señala como no responsables de IVA únicamente a los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación que desarrollen las actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario. Sin perjuicio de esto, con la modificación introducida por el artículo 56 de la Ley 2155 de 2021 se crea otra exclusión en esta materia, solo que de manera temporal y limitada a las mencionadas actividades de expendio de comidas y bebidas”. (-DIAN-, OFICIO N° 607 [915593], 2021)

Por lo tanto, no están obligados a practicar la retención en la fuente de IVA ni como agentes retenedores cuando adquieran bienes o servicios gravados de otros contribuyentes del régimen SIMPLE, ya que no deben facturar ni recaudar IVA en sus ventas. Este pronunciamiento se basa en la reforma introducida por la mencionada ley y debe interpretarse dentro del marco normativo vigente para el año 2022.

El Oficio 1512 de 2019 de la DIAN aborda varias cuestiones planteadas por un contribuyente sobre la aplicación del Régimen Unificado de Tributación SIMPLE. Entre las preguntas formuladas se encuentran: las deducciones adicionales a los aportes al Sistema General de Pensiones, los requisitos para la desvinculación de socios, la notificación ante la exclusión del régimen, y el tratamiento fiscal de las ganancias ocasionales. (-DIAN-, OFICIO N° 1512 [015596], 2019)

En cuanto a las deducciones, el Régimen SIMPLE permite descontar, además de los aportes a pensiones, los pagos realizados mediante mecanismos de pago electrónico, como tarjetas de crédito y débito, con un descuento del 0.5% de los ingresos obtenidos por estos medios, sin que el descuento exceda el monto del impuesto a pagar. Para el año 2019, se habilita la posibilidad de descontar también el impuesto al consumo y el impuesto de industria y comercio pagados antes de la inscripción en el régimen. Respecto a los socios empleados, se establece que no pueden optar por el régimen SIMPLE mientras estén vinculados por una relación laboral, pero sí pueden hacerlo tras su desvinculación, siempre y cuando cumplan con los requisitos. En cuanto a la exclusión del régimen, se requiere actualizar el RUT y notificar a las autoridades fiscales, aunque no es obligatorio informar a clientes ni al sistema de seguridad social, aunque se recomienda hacerlo. En lo relativo a las ganancias ocasionales, se aclara que estos ingresos no forman parte de la base gravable del régimen SIMPLE y deben ser declarados y pagados bajo el régimen fiscal correspondiente. Finalmente, sobre la inclusión de seguros en las actividades permitidas por el régimen, no se menciona específicamente como actividad prohibida, por lo que, en principio, podría estar permitido, dependiendo de la forma en que se desarrolle la actividad. El pronunciamiento se enmarca en el artículo 903 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1943

de 2018, que regula los aspectos fundamentales del régimen, sus exclusiones y los impuestos comprendidos en el mismo.

Jurisprudencia sobre el régimen simple de tributación

La sentencia de única instancia emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, bajo la radicación 11001-03-27-000-2021-00085-00 (26084), con fecha de 10 de noviembre de 2022. La jurisprudencia aborda el régimen simple de tributación en Colombia, específicamente en cuanto al tratamiento de los dividendos y participaciones de los socios de sociedades acogidas a este régimen.

La demanda fue presentada por José Darío Zuluaga Calle y otros, quienes impugnaron el artículo 3 del Decreto 1457 de 2020. Fundamentaron que dicho artículo violaba varios principios constitucionales y legales, entre ellos, el principio de legalidad tributaria y el principio de equidad. Argumentaron que el decreto establecía un sistema de depuración no contemplado en la ley para los dividendos pagados por sociedades sujetas al régimen simple, lo cual, según ellos, alteraba la base gravable de estos ingresos en cabeza de los socios o accionistas, además de imponer obligaciones de retención en la fuente en contravención con el artículo 911 del Estatuto Tributario.

El fallo concluyó que la norma impugnada no excede los límites de la potestad reglamentaria, al no imponer retención en la fuente sobre los dividendos ni modificar la base gravable definida en el Estatuto Tributario. La sentencia también resalta que el régimen simple tiene como objetivo promover la formalización y reducir la carga fiscal para las empresas que voluntariamente se acogen a este, justificando así un tratamiento impositivo diferenciado.

En sus consideraciones, el Consejo de Estado señaló:

“...Se concluye que la norma demandada no establece reglas contrarias a las consagradas en la ley sobre el cálculo de las utilidades gravadas en cabeza de la sociedad sujeta al régimen Simple o de sus socios, por lo que no modifica la base gravable del impuesto especial determinada en la ley, sino que regula tal supuesto en consonancia con la misma. No impone la obligación de practicar retenciones en la fuente por dividendos, por lo que se entiende que no excede los límites de la potestad reglamentaria. Tampoco consagra un tratamiento inequitativo frente al contribuyente que tributa conforme al régimen general, porque las diferencias en la carga tributaria de uno y otro contribuyente se acompasan con los objetivos propuestos en la implementación del régimen tributario especial que desarrolla.” (CONSEJODEESTADO, 2022).

En conclusión, el Régimen Simple de Tributación (RST) ha demostrado ser una herramienta eficaz para simplificar las obligaciones fiscales de pequeñas empresas y emprendedores, contribuyendo a su formalización y crecimiento. A pesar de la propuesta de eliminación por parte del Ministerio de Hacienda, expertos como Lisandro Junco advierten sobre los riesgos de retroceder en los avances logrados. El régimen ha fortalecido la inclusión económica, al tiempo que ha ofrecido un

tratamiento equitativo, incentivando la fiscalización eficiente y el cumplimiento tributario. Su permanencia es crucial para mantener la estabilidad y el crecimiento de la economía popular y el emprendimiento en Colombia.

CAPÍTULO 3: INCIDENCIA FISCAL DEL REGIMEN ORDINARIO VS REGIMEN SIMPLE

La elección del régimen tributario es una decisión estratégica clave que impacta tanto en la rentabilidad como en la carga fiscal de una empresa. En Colombia, las empresas pueden optar entre el Régimen Ordinario y el Régimen Simple de Tributación, cada uno con implicaciones fiscales y administrativas distintas. Este capítulo compara ambos regímenes con el fin de determinar cuál resulta más conveniente para VAM SAS, tomando en cuenta su estructura de ingresos, gastos y necesidades administrativas.

Este análisis considera tanto la cuantía de los impuestos como la simplicidad administrativa y el acceso a incentivos fiscales. Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, “el Régimen Simple busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir costos operativos, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas” (DIAN, 2024)

Régimen ordinario

El Régimen Ordinario es el estándar aplicable a la mayoría de empresas y permite deducir costos y gastos, aunque requiere llevar una contabilidad detallada. Se caracteriza por tasas impositivas progresivas y una base gravable calculada sobre ingresos menos costos y deducciones.

Además, este régimen permite mayor flexibilidad para empresas con planes de inversión, ya que admite beneficios como amortizaciones y deducciones por activos fijos, los cuales pueden reducir la carga fiscal final. No obstante, su complejidad puede ser un reto para las pequeñas empresas, que pueden necesitar personal especializado para cumplir con las normativas tributarias vigentes.

Régimen Simple de Tributación

El Régimen Simple fue diseñado para simplificar las obligaciones tributarias, especialmente para pequeñas y medianas empresas como VAM SAS. En este régimen, el impuesto se aplica sobre los ingresos brutos a tasas que varían entre el 1.2% y el 14.5%, según el nivel de ingresos y el grupo empresarial. Su principal ventaja es la simplificación administrativa, ya que no requiere calcular la base gravable ni registrar deducciones, permitiendo a la empresa centrarse en su operación principal.

Asimismo, el Régimen Simple permite consolidar en un solo pago varios impuestos, como el IVA y el ICA, facilitando así el cumplimiento tributario. Sin embargo, un punto crítico es que no permite deducir gastos operativos, lo cual puede ser una desventaja para empresas con altos costos, como aquellas en consultoría, donde los gastos en personal y honorarios son significativos.

Análisis Comparativo para VAM SAS

Para determinar el régimen más adecuado para VAM SAS, se evaluarán varios criterios clave. En el Régimen Ordinario, la empresa podría deducir gastos operativos, lo cual sería favorable si estos gastos son elevados, ya que reduciría el impuesto final. En cambio, en el Régimen Simple, el

impuesto se calcularía sobre ingresos brutos sin deducción de costos, lo cual podría ser más conveniente si los costos son bajos.

Finalmente, es importante considerar el caso específico de VAM SAS, una empresa de consultoría de gestión ubicada en Medellín, con ingresos anuales de \$377.057.737, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 4: Ingresos sociedad VAM SAS

Ingresos operacionales	376.906.867
Financieros	150.870
TOTAL, DE INGRESOS	377.057.737

Fuente: Elaboración Propia

Sus principales gastos anuales incluyen

Tabla 5: Gastos sociedad VAM SAS

Gastos de personal	186.465.343
Honorarios	23.880.000
Servicios	60.806
Gastos legales	28.800
Adecuaciones e instalaciones	2.635.300
Gastos de viaje	1.807.168
Diversos	8.047.609
Gastos financieros	2.187.739
Gastos extraordinarios	4.470.350
TOTAL, DE GASTOS	229.583.116

Fuente: Elaboración Propia

Es importante señalar que dentro de los gastos de personal se incluyen los salarios de dos empleados, para quienes se cubre un total de \$11.515.000 en seguridad social a cargo del empleador.

Con base en esta información, se calculará la renta bajo el Régimen Ordinario. Según el artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a personas jurídicas para los años gravables 2023 y siguientes es del 35%. Este porcentaje se aplica sobre la base gravable, que se obtiene restando los costos y deducciones permitidos de los ingresos obtenidos, permitiendo a la empresa reducir su carga fiscal si optimiza dichas deducciones.

Tabla 6: Depuración renta ordinaria VAM SAS

UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS	147.474.621
Más: PARTIDAS QUE AUMENTAN LA RENTA GRAVABLE:	5.159.561
Gastos no deducibles:	-
Gravamen a los movimientos financieros	689.211
Diferencia en cambio no realizada	-
Impuestos asumidos	1.764.000
Multas, sanciones no deducibles	-
Intereses de mora	-
Gastos de ejercicios anteriores	2.706.350
TOTAL, RENTA FISCAL	152.634.182
Menos: INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	-
Menos: Ganancia ocasional	-
Mas: Intereses presuntivos	-
BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA	152.634.182
IMPUESTO DE RENTA	53.421.964
Menos: Retenciones que le practicaron	-
Menos: Autorretenciones renta	-4.102.064
Mas: Anticipo año siguiente	15.931.172
TOTAL, IMPUESTO DE RENTA A FAVOR POR EL AÑO	65.251.072

Fuente: Elaboración Propia

El impuesto a cargo calculado asciende a \$53.421.964. Las empresas que operan bajo el Régimen Ordinario deben aplicar mensualmente la autorretención especial, según lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. Esta retención se declara en el formulario 350 de retención en la fuente y consiste en multiplicar los ingresos operacionales por la tarifa aplicable, que en este caso es del 1.1%, lo cual genera un valor que reduce el impuesto a cargo.

Asimismo, debe calcularse el anticipo de renta conforme al artículo 807 del Estatuto Tributario, el cual se basa en el impuesto neto de renta del año en curso y, si aplica, en el del año anterior. A continuación, se detalla este cálculo:

Tabla 7: *Calculo anticipo de renta*

	AÑO ACTUAL	PROMEDIO
IMPUESTO NETO DE RENTA AÑO ACTUAL	53.421.963,70	53.421.963,70
IMPUESTO NETO DE RENTA AÑO ANTERIOR		-
PROMEDIO	53.421.963,70	26.710.982
ANTICIPO 75%	40.066.472,78	20.033.236
MENOS: RETENCIONES A FAVOR	(4.102.064)	(4.102.064)
OPCIONES DE ANTICIPOS	35.964.409	15.931.172
ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE		15.931.172

Fuente: Elaboración Propia

La Ley 2277 de 2022 introdujo una disposición importante para el Régimen Ordinario, estableciendo que las empresas residentes en Colombia, así como las sucursales y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, deben pagar un impuesto mínimo del 15% sobre su renta gravable, incluso si utilizan beneficios tributarios para reducir su carga fiscal.

La tasa mínima de tributación se determina a través de la "Tasa de Tributación Depurada" (TTD), que se calcula dividiendo el impuesto depurado (ID) entre la utilidad depurada (UD). Esta tasa no puede ser inferior al 15%. A continuación, se presenta el cálculo de la tasa mínima de tributación:

Tabla 8: *Calculo tasa mínima de tributación*

$$\text{TTD} = \frac{\text{— } \$ 53.421.964}{\text{— } \$ 147.474.621} = 36,22\%$$

Fuente: Elaboración Propia

Como se observa, la TTD obtenida supera la tasa mínima del 15%. Tras restar las retenciones a favor, el anticipo de renta calculado es de \$15.931.172 para el año siguiente, que, sumado al impuesto de renta, da un total de \$65.251.072 como impuesto a cargo.

Además, debe considerarse el impuesto de industria y comercio regulado por el Acuerdo 040 de 2021 de la Alcaldía de Medellín. Para VAM SAS, la tarifa correspondiente a la actividad 7020 es del 10 por mil, resultando en \$3.770.557.

Este ejercicio permite observar cómo la optimización de las deducciones en el Régimen Ordinario y la adecuada aplicación de los anticipos pueden impactar significativamente en la carga tributaria final de la empresa.

Para continuar con el análisis, evaluaremos la viabilidad y conveniencia de que VAM SAS opte por el Régimen Simple de Tributación. Este régimen fue diseñado para simplificar las obligaciones tributarias y reducir los costos administrativos, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas. Antes de proceder con el cálculo, es fundamental verificar si VAM SAS cumple con los requisitos legales para pertenecer a este régimen.

De acuerdo con el Estatuto Tributario y la normativa vigente, los principales requisitos para el Régimen Simple son los siguientes:

Tabla 9: Requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación

REQUISITOS	CUMPLE
Si es persona natural que desarrolla empresa o profesión liberal, o si es persona jurídica de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.	SI
Si en el año gravable anterior obtuvo ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT (Consulte el valor de la UVT para determinar los ingresos brutos).	SI
Si desarrolla actividades de profesiones liberales y aquellas donde predomina el factor intelectual sobre el material, sus ingresos no podrán ser superiores a 12.000 UVT.	SI
Facturación electrónica	SI

Fuente: Elaboración Propia

A partir de este análisis, podemos concluir que VAM SAS cumple con los requisitos para acogerse al Régimen Simple de Tributación (RST), dado que sus ingresos se encuentran dentro del límite permitido, su actividad económica es compatible con el régimen, y no pertenece a un conglomerado empresarial ni está bajo sanciones que le impidan acceder a este beneficio.

Con estos puntos en mente, procederemos a analizar cómo se calcula el impuesto bajo el Régimen Simple de Tributación y compararemos los resultados con el Régimen Ordinario para determinar cuál sería más beneficioso para VAM SAS.

Para este ejercicio, se dividen los ingresos operacionales y financieros por el total de bimestres en los que se deben presentar los anticipos, multiplicándolos por la tarifa del 5.9%, correspondiente al Grupo 3 SIC: Servicios profesionales, de consultoría y científicos donde predomina el factor

intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. La siguiente tabla muestra los grupos y tarifas aplicables:

Tabla 10: Grupos y tarifas del régimen simple de tributación

Rangos		Grupos/Tarifas			Grupos/Tarifas	Rangos		Grupos/Tarifas
Ingresos Brutos		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 3 SIC	Ingresos Brutos		Grupo 6
Igual o superior a	Inferior a	Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Igual o superior a	Inferior a	Reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos
0	6,000	1.2%	1.6%	3.1%	5.9%	0	100,000	1.62%
6,000	15,000	2.8%	2.0%	3.4%	7.3%			
15,000	30,000	4.4%	3.5%	4.0%	12.0%			
30,000	100,000	5.6%	4.5%	4.5%	14.5%			

Fuente: (DIAN, 2024)

Luego, se calculará el impuesto de industria y comercio (ICA), que se obtiene multiplicando los ingresos por la tarifa correspondiente a la actividad económica. Para VAM SAS, cuyo código de actividad es 7020, la tarifa aplicable es del 11.5% por cada bimestre, según lo estipulado en el Acuerdo 023 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, que es diferente para el Régimen Simple. Finalmente, se restan estos dos valores para determinar el anticipo del componente simple.

Un beneficio del Régimen Simple de Tributación es que los pagos realizados por el empresario por aportes de pensiones de sus trabajadores se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales, generando un anticipo neto de impuesto unificado simple.

Además, dentro de la declaración de anticipos del Régimen Simple de Tributación, se debe considerar el IVA. La responsabilidad del IVA aplica para ambos regímenes (RST y Ordinario); la diferencia radica en que, en el RST, el IVA se presenta dentro de los anticipos, mientras que en el Régimen Ordinario se presenta bimestral o cuatrimestralmente, según corresponda.

En el caso de estudio, la empresa VAM SAS es responsable del IVA y debe pagar el impuesto generado por todos sus ingresos operacionales, pero puede descontar el IVA de las compras realizadas y las retenciones practicadas. Para este ejercicio, se tiene en cuenta que el total de IVA generado es de \$71.612.000 y el IVA descontable es de \$3.884.000.

Cabe mencionar que la sociedad no es responsable del impuesto al consumo, ya que este aplica únicamente a prestadores de servicios de telefonía móvil, datos e internet, así como a vendedores de bienes sujetos al impuesto al consumo.

Una vez calculados todos los datos, se suman el ICA de municipios y distritos, el anticipo SIMPLE, el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, y el impuesto sobre las ventas, obteniendo así el total general a pagar.

A continuación, se presentan los cálculos bimestrales de los anticipos del Régimen Simple, en caso de que la empresa decidiera acogerse a este régimen.

Tabla 11: *Calculo anual régimen simple de tributación*

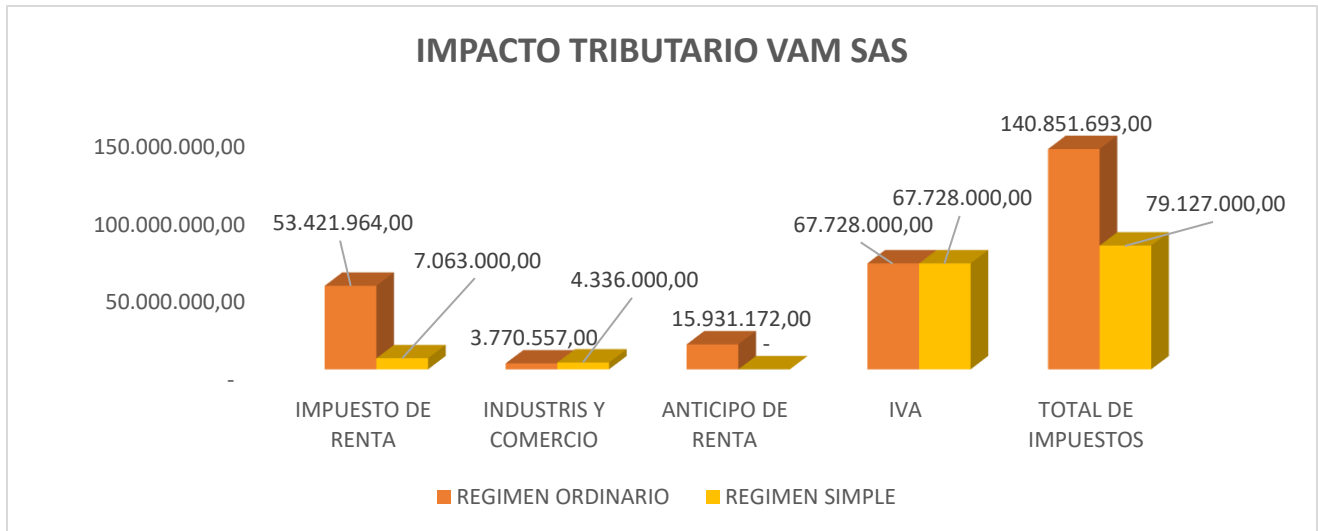
		BIM EST RE 1	BIM EST RE 2	BIM EST RE 3	BIM EST RE 4	BIM EST RE 5	BIM EST RE 6	TOT AL	
		Ene - Feb	Mar - Abr	May - Jun	Jul - Ago.	Sep. - Oct	Nov - Dic		
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales	4 43.15 1 7.000	59.73 2.000	91.35 8.000	72.98 3.000	67.78 4.000	42.04 3.000	377.0 57.00 0	
	Ingresos no constitutivos de renta	4 2 -	-	-	-	-	-	-	
	Total, ingresos netos bimestrales (38-39)	4 43.15 3 7.000	59.73 2.000	91.35 8.000	72.98 3.000	67.78 4.000	42.04 3.000	377.0 57.00 0	
	Anticipo SIMPLE (casilla 40 x casilla 34)	4 2.546 4 .000	3.524 .000	5.390 .000	4.306 .000	3.999 .000	2.481 .000	22.24 6.000	
	ICA Consolidado liquidado durante el bimestre (casilla 92)	4 496.0 5 00	687.0 00	1.051 .000	839.0 00	780.0 00	483.0 00	4.336. 000	
	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional (41 - 42)	4 2.050 6 .000	2.837 .000	4.339 .000	3.467 .000	3.219 .000	1.998 .000	17.91 0.000	
	Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre	4 1.680 7 .000	1.716 .000	1.752 .000	1.752 .000	1.949 .000	2.666 .000	11.51 5.000
		Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	4 8 -	-	-	-	-	-	-
		Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (limitados)	4 9 -	-	-	-	-	-	-
		Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (44 + 45 -46)	5 0 -	-	-	1.752 .000	1.949 .000	2.666 .000	6.367. 000
	Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (43 - 46)	5 370.0 1 00	1.121 .000	2.587 .000	1.715 .000	1.270 .000	(668. 000)		
	Determinación de valor	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	5 2 -	-	-	-	-	0	
		Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior	5 3 -	-	-	-	-		
		Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior	5 4 -	-	-	-	-	0	
Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este periodo		5 5 -	-	-	-	-	0		

	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)	5 370.0 6 00	1.121 .000	2.587 .000	1.715 .000	1.270 .000	-	7.063. 000	
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48)	7 -	-	-	-	-	-	-	
Liquidación anticipo impuesto	Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas	5 8 -	-	-	-	-	-	-	
	Impuesto al consumo 8%	5 9 -	-	-	-	-	-	-	
	Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior	6 0 -	-	-	-	-	-	-	
	Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este periodo	6 1 -	-	-	-	-	-	-	
	Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (56 - 57 - 58)	6 2 -	-	-	-	-	-	-	
	Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (57 + 58 - 56)	6 3 -	-	-	-	-	-	-	
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas	6 8.198 4 .000	11.34 5.000	17.35 4.000	13.86 4.000	12.87 3.000	7.978 .000	71.61 2.000	
	Impuestos descontables del bimestre	6 460.0 5 00	313.0 00	543.0 00	545.0 00	1.090 .000	933.0 00	3.884. 000	
	Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas periodo anterior	6 6 -	-	-	-	-	-	-	
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior	6 7 -	-	-	-	-	-	-	
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	6 8 -	-	-	-	-	-	-	
	Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este periodo	6 9 -	-	-	-	-	-	-	
	Total, anticipo IVA a pagar bimestral (61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66)	7 7.738 0 .000	11.03 2.000	16.81 1.000	13.31 9.000	11.78 3.000	7.045 .000	67.72 8.000	
	Excedente anticipo IVA bimestral (62 + 63 + 64 + 65 + 66 - 61)	7 1 -	-	-	-	-	-	-	
	Valores a pagar	ICA municipios y distritos (sumatoria casilla(s) 95)	7 496.0 2 00	687.0 00	1.051 .000	839.0 00	780.0 00	483.0 00	4.336. 000
		Anticipo SIMPLE (Casilla 53)	7 370.0 3 00	1.121 .000	2.587 .000	1.715 .000	1.270 .000	-	7.063. 000
Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 59)		7 4 -	-	-	-	-	-	-	
Impuesto sobre las Ventas (Casilla 67)		7 7.738 5 .000	11.03 2.000	16.81 1.000	13.31 9.000	11.78 3.000	7.045 .000	67.72 8.000	
TOTAL, GENERAL		8.604 .000	12.84 0.000	20.44 9.000	15.87 3.000	13.83 3.000	7.528 .000	79.12 7.000	

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, se presenta un análisis comparativo del impacto tributario en VAM SAS bajo el Régimen Simple de Tributación y el Régimen Ordinario, con base en los cálculos realizados para ambos escenarios.

Tabla 12: Resumen de impuestos bajo régimen ordinario y régimen simple de tributación VAM SAS



Fuente: Elaboración Propia

A partir del análisis realizado, se puede concluir que:

- Impacto del Régimen Ordinario:** Bajo el Régimen Ordinario, VAM SAS puede beneficiarse de las deducciones de gastos relacionados con su actividad, como sueldos, honorarios, alquileres, y otros costos operativos. Esto le permite reducir su base gravable, lo que podría resultar en una menor carga tributaria total si los gastos son significativos. Sin embargo, este régimen implica una mayor carga administrativa.
- Simplificación administrativa del Régimen Simple:** El Régimen Simple de Tributación ofrece una alternativa más fácil de manejar en términos administrativos, al calcularse el impuesto sobre los ingresos brutos sin deducciones. Esto podría ser ventajoso para VAM SAS al reducir los costos de cumplimiento tributario y permitir una mayor concentración en su actividad principal. Sin embargo, la imposibilidad de deducir gastos puede resultar desfavorable, especialmente considerando los gastos significativos de la empresa.
- Comparación de la carga fiscal:** La evaluación financiera muestra que, bajo el Régimen Ordinario, el impuesto sobre la renta sería de aproximadamente de \$53.421.964 sin incluir el anticipo de renta para el año siguiente y el IVA que se debe declarar bimestral o cuatrimestral y el ICA que se presenta anualmente, mientras que el Régimen Simple generaría anticipos por un total de \$7.063.000 para el año gravable, considerando también el ICA y otros tributos aplicables. Esto indica que, aunque el Régimen Ordinario permite una mayor optimización de deducciones, el Régimen Simple podría resultar en una menor carga tributaria directa, dependiendo de la estructura de costos de la empresa.
- Elección estratégica:** La elección entre el Régimen Ordinario y el Régimen Simple dependerá de los objetivos estratégicos de VAM SAS. Si la empresa busca maximizar sus deducciones y está dispuesta a asumir la complejidad administrativa, el Régimen Ordinario

puede ser más adecuado. Por otro lado, si prefiere reducir la carga administrativa y tiene una estructura de costos moderada, el Régimen Simple podría ofrecer una mayor eficiencia.

Con base en el análisis de los ingresos, gastos y requisitos legales de VAM SAS, ambos regímenes presentan ventajas y desventajas claras. La decisión final deberá basarse en las prioridades de la empresa: si prioriza la simplicidad y una carga tributaria predecible, el Régimen Simple es la opción ideal; si, en cambio, busca maximizar la eficiencia fiscal mediante deducciones, el Régimen Ordinario sería más beneficioso.

CAPÍTULO 4: MANEJO DE IVA E IMPUESTO AL CONSUMO EN EL REGIMEN SIMPLE

El Régimen Simple de Tributación (RST) fue establecido en Colombia mediante la Ley 1943 de 2018 y consolidado en la Ley 2010 de 2019, con el objetivo de simplificar las obligaciones fiscales de pequeñas y medianas empresas, así como de personas naturales, facilitando su formalización y promoviendo la generación de empleo. Entre los aspectos fundamentales del RST se encuentra el manejo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Nacional al Consumo (INC o IPO), que son vitales para el desarrollo de diversas actividades económicas.

Los contribuyentes bajo el Régimen Simple son responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el IVA y el INC, a pesar de que la declaración y el pago de estos impuestos se integran dentro de un sistema más simple.

La Ley 1943 de 2018, en su artículo 66, establece que los impuestos que integran el RST son:

- Impuesto sobre la renta.
- Impuesto Nacional al Consumo (INC o IPO): Aplicable para quienes desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
- Impuesto sobre las Ventas (IVA): Aplica a actividades como:
 1. Tiendas pequeñas, minimercados, peluquerías.
 2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos; actividades industriales.
 3. Servicios profesionales y de consultoría.
 4. Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.
 5. Impuesto de Industria y Comercio (ICA) consolidado.

Además, el Decreto 1468 de 2019 regula el Régimen Simple y establece los procedimientos para la liquidación conjunta del IVA y el Impuesto Nacional al Consumo (INC). Este decreto estipula que los contribuyentes del régimen SIMPLE, que son responsables del IVA, deben cumplir con las obligaciones fiscales del impuesto, lo que incluye la presentación de una declaración anual consolidada de IVA. Asimismo, deben transferir el IVA a través del recibo electrónico SIMPLE de forma bimestral.

En cuanto al impuesto nacional al consumo, los responsables que presten servicios de expendio de comidas y bebidas deben mantener la naturaleza y los elementos estructurales que determinan la declaración y el pago a través del régimen SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.1.2.4 del presente decreto. Según el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario, se considera tienda pequeña, mini-mercado o micro mercado cualquier establecimiento cuya actividad principal sea la comercialización de alimentos (víveres en general), bebidas, tabaco u otros productos al por menor para consumo final, ya sea dentro o fuera del establecimiento, siempre que el contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas.

El manejo del IVA en el Régimen Simple se regula mediante la Ley 2010 de 2019 conocida como la Ley de Crecimiento Económico, en el artículo 4 párrafo 4 reafirma la inclusión del IVA dentro del Régimen Simple siempre y cuando desarrollen una o más actividades de las mencionadas anteriormente o también establecida en el numeral 1 del artículo 908 del estatuto tributario.

En cuanto al Impuesto Nacional al Consumo, este aplica a sectores específicos, como restaurantes y bares. Los responsables del impuesto al consumo deben declarar y pagar este impuesto utilizando la misma plataforma de la DIAN que utilizan para el IVA y deben presentar pagos anticipados bimestrales que incluyan este impuesto generado.

El artículo 512-1 del Estatuto Tributario define los hechos generadores del IPO, que incluyen:

- Servicios de telefonía móvil, internet y datos.
- Venta de algunos bienes muebles de producción nacional o importados.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafeterías, y otros similares

La Ley 2010 de 2019 permite que el impuesto al consumo se incluya dentro del esquema del RST, facilitando la declaración conjunta con otros impuestos.

Conforme al Decreto 1091 de 2020, los contribuyentes del régimen SIMPLE que son responsables del IVA deben transferir bimestralmente el impuesto correspondiente a través del recibo electrónico del SIMPLE, liquidándolo provisionalmente según lo establecido en el Estatuto Tributario. El valor a pagar se calcula sumando varios conceptos, incluyendo el componente ICA territorial, el componente SIMPLE nacional, el impuesto al consumo de comidas y bebidas, y el IVA, además de los intereses aplicables. Los contribuyentes inscritos de oficio deben liquidar y pagar los recibos electrónicos del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir del año gravable siguiente al acto administrativo que los declare. Asimismo, deben presentar una declaración anual consolidada y realizar pagos anticipados bimestrales que incluyan el IVA y el INC generados, facilitando así la gestión de sus obligaciones fiscales.

La normativa también estipula sanciones en caso de incumplimiento. Si un contribuyente deja de pertenecer al Régimen Simple, debe presentar las declaraciones de IVA e INC según la periodicidad establecida por la ley, imputando los anticipos realizados durante su permanencia en el régimen. Estas declaraciones deben presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de salida del régimen; de no hacerlo, se considerarán extemporáneas, lo que conllevará la liquidación de sanciones e intereses. Además, el Decreto 1468 de 2019 establece que los responsables del IVA que realicen actividades gravadas deben anticipar estos impuestos en los recibos electrónicos, cumpliendo con las obligaciones tributarias impuestas por las leyes.

El Régimen Simple ofrece varias ventajas en el manejo del IVA y el IPO. La integración de la declaración y pago de estos impuestos en un solo formulario simplifica la carga administrativa para los contribuyentes y reduce los costos operativos, ya que no es necesario realizar múltiples declaraciones o trámites adicionales. Además, permite un mejor control fiscal, facilitando la

gestión y control de obligaciones tributarias, promoviendo así una administración tributaria más eficiente.

En conclusión, el manejo del IVA y el IPO en el Régimen Simple está diseñado para simplificar la carga tributaria de los contribuyentes, integrando su declaración y pago dentro de un esquema unificado. Es fundamental que los contribuyentes comprendan y sigan las normativas establecidas para evitar sanciones, asegurando así una tributación más eficiente y un adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CONCLUSIONES

- El Monotributo, creado en 2016, fue un primer intento del gobierno para formalizar a pequeños comerciantes y simplificar sus obligaciones tributarias. Sin embargo, su complejidad y la falta de divulgación adecuada limitaron su éxito, llevando a su reemplazo por el Régimen Simple de Tributación. El RST con mayores umbrales de ingresos y una simplificación administrativa más efectiva, ha logrado mejores resultados en la formalización empresarial. La evolución del Monotributo resalta la necesidad de acompañar cualquier política tributaria con estrategias claras de educación y apoyo técnico para asegurar su aceptación y efectividad.
- El Régimen Simple de Tributación (RST) ha surgido como una alternativa eficiente frente al Régimen Ordinario para simplificar las obligaciones fiscales de las personas jurídicas en Colombia, especialmente para pequeñas y medianas empresas. A lo largo de este trabajo, se ha demostrado que el RST no solo facilita el cumplimiento tributario, sino que también ofrece una opción atractiva para aquellas empresas con bajos costos operativos y sin capacidad para aprovechar deducciones significativas en el Régimen Ordinario.
- La elección entre el Régimen Ordinario y el RST depende del tipo de empresa. Para una empresa con márgenes de rentabilidad mínimos, el Régimen Ordinario puede ser más conveniente, mientras que, para una empresa con altos ingresos y bajos gastos y costos, el RST podría resultar más beneficioso.
- La comparación realizada entre el Régimen Ordinario y el Régimen Simple de Tributación para la empresa VAM SAS mostró que el RST es más conveniente para empresas con bajos márgenes de rentabilidad y que no pueden aprovechar deducciones significativas de costos. Mientras que el Régimen Ordinario permite una mayor flexibilidad fiscal, el RST simplifica el cumplimiento tributario y ofrece previsibilidad en las obligaciones, lo que puede ser beneficioso para empresas con una estructura de costos simplificada.
- A pesar de los esfuerzos del gobierno por promover el Régimen Simple de Tributación, su implementación ha enfrentado dificultades, como la baja aceptación inicial por parte de los contribuyentes y la necesidad de mayor pedagogía. Es crucial mejorar la divulgación de sus beneficios y optimizar los procesos administrativos asociados, para atraer a más personas jurídicas a este modelo tributario.
- En la sentencia del Consejo de Estado de 2022, se determinó que los dividendos distribuidos en el régimen simple no están sujetos a retención en la fuente ni a un cálculo de base gravable que infrinja la ley. Esta decisión refuerza el enfoque de simplificación del régimen simple, evitando una carga fiscal innecesaria para los socios de estas sociedades y justificando un tratamiento tributario diferenciado.
- La DIAN ha emitido aclaraciones significativas respecto a la retención en la fuente y el manejo del IVA en el régimen simple. Por ejemplo, el Oficio 607 de 2021 establece que ciertos contribuyentes, como aquellos dedicados exclusivamente al expendio de comidas y

bebidas, están exentos de ser agentes retenedores del IVA, lo que simplifica su carga administrativa y promueve su formalización en el sistema tributario.

- Según el análisis doctrinal, el régimen simple permite cierta flexibilidad en cuanto a actividades como la inclusión de seguros, siempre que estas no estén expresamente prohibidas. Esto permite que empresas con estructuras y necesidades variadas puedan acogerse al régimen, fomentando la diversificación dentro del sector empresarial formalizado.

BIBLIOGRAFÍA

- BERGMAN, M. (2007). *La Administración y el Cumplimiento Tributario Algunas lecciones a partir de una simulación*. México DF.: Revista del Instituto .
- Castro, J. L. (2021). *Aproximación al impacto financiero que tendría para las PYMES colombianas adherirse al régimen de tributación SIMPLE*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Cifuentes-Betancourt, J. L. (2019). *Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación*. Bogotá.
- CONGRESO. (2016). LEY 1819 DE 2016. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>
- CONGRESO. (2018). LEY 1943 DE 2018.
- CONSEJODEESTADO. (2022). *Sentencia de unica instancia Radicación: 11001-03-27-000-2021-00085-00 (26084)*.
- Cortés Delgado, A. P., Díaz Rojas, K. B., & Rodríguez Cristancho, G. L. (2019). Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7289/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- DANE. (12 de mayo de 2024). *Departamento administrativo nacional de estadística*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>
- DIAN. (2019). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Caracterizacion-declarantes-AG-2019.pdf>
- DIAN. (2023). Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-noviembre-2023.pdf>
- DIAN. (2023). *CONCEPTO 977*. Obtenido de https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_0977_2023.htm
- DIAN. (2024). Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-2023.pdf>
- DIAN-, D. d. (2019). *OFICIO N° 1512 [015596]*.
- DIAN-, D. d. (2021). *OFICIO N° 607 [915593]*.
- Gómez, A., Rusinque, A., & Posada, A. (2024). *¿Qué impacto tienen las modificaciones en el Régimen Simple para las profesiones liberales?* Medellín: PwC.

Hernandez Naranjo, D. (2024). *Acabar el régimen simple de tributación sería un duro golpe para la economía popular*. 2024: Portafolio.

LEY 2010 . (2019).

MARTÍNEZ, M. (2006). LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA (SÍNTESIS CONCEPTUAL). REVISTA IIPSI.

MIN.HACIENDA. (13 de AGOSTO de 2019). DECRETO 1468 DE 2019.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. (2022). *Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/Documents/Exposicion-de-motivos-Reforma-Tributaria-2022.pdf>